



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 14 de junio de 2013

N° 27309

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 41

(De viernes 14 de junio de 2013)

QUE REFORMA EL DECRETO LEY 8 DE 1998, LA LEY 56 DE 2008 Y LA LEY 57 DE 2008 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO EN EL MAR Y LAS VÍAS NAVEGABLES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 236

(De miércoles 12 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, ENCARGADA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6100-RTV

(De lunes 22 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 4710-RTV DE 29 DE AGOSTO DE 2011, PARA REINICIAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DEL CANAL 5 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, CANAL 5 DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, CANAL 6 DE LA PROVINCIA DE COLÓN, CANAL 7 DE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS, CANAL 8 DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y CANAL 9 DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO B, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 109-DJ-DG-AAC

(De miércoles 12 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-79-DGMM

(De martes 29 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS AL CÓDIGO TÉCNICO RELATIVO AL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO DE LOS MOTORES DIESEL MARINOS, APROBADAS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN MEPC.177(58) DE 10 DE OCTUBRE DE 2008.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-017-2013

(De miércoles 27 de febrero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE AJÍES PIMIENTOS DEL GÉNERO CAPSICUM, SECOS/DESHIDRATADOS (AHUMADOS) PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE ESPAÑA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 80

(De martes 14 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 104 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ PARA SOLICITAR EL USO, ADMINISTRACIÓN Y POSTERIOR TRASPASO A TÍTULO GRATUITO AL MUNICIPIO DE PANAMÁ, LA FINCA N° 16318, TOMO 414, FOLIO 438, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ, DONDE OPERA ACTUALMENTE EL MERCADO DE BUHONERÍAS Y ARTESANÍAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 35

(De jueves 2 de agosto de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES NÚMERO 5, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2008 Y NÚMERO 54, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2010.

AVISOS / EDICTOS

LEY 41
De 14 de junio de 2013

**Que reforma el Decreto Ley 8 de 1998, la Ley 56 de 2008 y la Ley 57 de 2008
y dicta disposiciones sobre el trabajo en el mar y las vías navegables**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ley 8 de 1998 queda así:

ARTÍCULO 1. Este Decreto Ley se considera de orden público y regula en su totalidad las relaciones entre el capital y el trabajo que se dan a bordo de naves panameñas de servicio interior y en naves panameñas de pesca de servicio internacional o interior.

Este Decreto Ley no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio prestado a bordo no tiene relación directa con la operación, funcionamiento y explotación de la nave, tal cual es el caso del servicio de estiba y otros, que únicamente se prestan por razón de la permanencia temporal de la nave en puerto o en tránsito por canales, ríos o vías navegables.
- b) Cuando la prestación del servicio no exige del trabajador su permanencia a bordo por razón de la naturaleza del servicio para la cual está destinada la nave, de manera tal que dicho trabajador no queda separado, regular y ordinariamente, de su domicilio en tierra firme por lapsos prolongados y por no tener por centro de trabajo un establecimiento distinto y separado a su hogar o lugar de residencia habitual.
- c) En las relaciones laborales sujetas al régimen laboral especial de la Autoridad del Canal de Panamá, conforme al artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá.
- d) Cuando el servicio prestado es realizado por alumnos que efectúan prácticas a bordo, requeridas para su formación profesional, de modo que estas sigan un orden metódico y se realicen bajo la supervisión de la Universidad Marítima Internacional de Panamá o de cualquiera institución facultada para tales efectos por la Autoridad Marítima de Panamá, y de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por los convenios internacionales pertinentes ratificados por la República de Panamá.

Artículo 2. El artículo 43 de la Ley 56 de 2008 queda así:

Artículo 43. La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las



condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

Cuando la Licencia de Operación sea solicitada para prestar servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques, en los que se requiera operar naves y el propietario o fletador a casco desnudo de dichas naves sea una persona jurídica, esta deberá acreditar que el porcentaje de los tenedores de las acciones o beneficiarios finales de la persona jurídica, según sea el caso, perteneciente a panameños no es menor o inferior al 75% del total de las acciones emitidas y en circulación o cuotas de participación, según aplique. En caso de que el propietario de dichas naves sea una persona natural, deberá ser de nacionalidad panameña.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.

No obstante, en el caso de que el solicitante de la Licencia de Operación para prestar los servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques no sea el propietario o fletador a casco desnudo de la nave, este igualmente deberá cumplir con el requisito previsto en los párrafos anteriores y, además, acreditar que pertenece al mismo grupo económico del propietario o dueño de la nave en cuestión.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, tengan Licencia de Operación vigente para la prestación de los servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques en la que se requiera operar naves, les será exigible el requisito previsto en el presente artículo, cada vez que estas requieran incorporar a su Licencia de Operación nuevas naves para prestar el servicio autorizado.

Artículo 3. Se adicionan un numeral, para que sea el 6 y se corre la numeración, y un párrafo al artículo 20 de la Ley 57 de 2008, así:

Artículo 20. La solicitud de registro de una nave de servicio interior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

...

6. En el caso de naves que vayan a dedicarse a los servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques y su propietario o fletador a casco desnudo sea una persona jurídica, este deberá acreditar que el porcentaje de los tenedores de las acciones o beneficiarios finales de la persona jurídica, según sea el caso, perteneciente a panameños no es menor o inferior al 75% del total de las acciones emitidas y en circulación o cuotas de



participación, según aplique. En caso de que el propietario de dichas naves sea una persona natural, deberá ser de nacionalidad panameña.

...

Quedarán exentas de lo dispuesto en este artículo las empresas que construyan embarcaciones en la República de Panamá, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Autoridad Marítima de Panamá para los servicios marítimos auxiliares previstos en esta Ley.

Artículo 4. Se adiciona el numeral 18 al artículo 168 de la Ley 57 de 2008, así:

Artículo 168. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se le señala:

...

18. *Servicio marítimo auxiliar.* Servicio complementario al transporte marítimo, destinado a atender la carga, la nave, la tripulación, los pasajeros o las instalaciones marítimas o portuarias.

Artículo 5. Se excluyen del ámbito de aplicación del Decreto Ley 8 de 1998 las naves de servicio internacional dedicadas a actividades distintas a la pesca.

La relación de trabajo que se da a bordo de las naves panameñas de servicio internacional dedicadas a actividades distintas a la pesca se rige por lo establecido en la Ley 2 de 2009, sus disposiciones reglamentarias y demás convenios sobre la materia ratificados por la República de Panamá, así como por las disposiciones legales complementarias, normas, usos y costumbres generalmente aceptados por el comercio y transporte marítimo internacional.

Artículo 6. La relación de trabajo que se da a bordo de naves panameñas de servicio internacional se rige por la ley panameña.

Artículo 7. Cuando sean construidas en la República de Panamá naves de cabotaje, se gozará de los siguientes incentivos fiscales:

1. Exoneración del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios en los servicios de construcción naval.
2. Exoneración del impuesto de introducción de materiales y equipos para la construcción de naves en el territorio nacional.
3. Exoneración del impuesto sobre la renta por diez años para las embarcaciones construidas totalmente en la República de Panamá.

Para los efectos de este artículo, se considerará nave construida en la República de Panamá la que se construya en astilleros dentro del territorio de la República de Panamá.



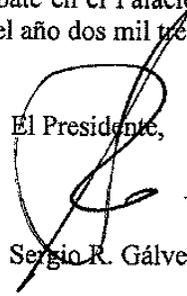
Artículo 8. La presente Ley modifica el artículo 1 del Decreto Ley 8 de 26 de febrero de 1998 y el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y adiciona un numeral y un párrafo al artículo 20 y el numeral 18 al artículo 168 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

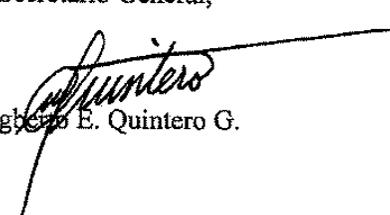
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 613 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

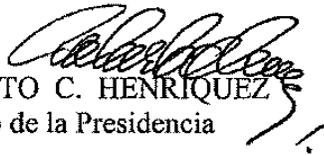
El Secretario General,


Wigherto E. Quintero G.

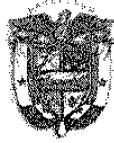
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE junio DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 236
(12 de junio de 2013)**

**Por la cual se designa a la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas,
Encargada**

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 16 al 22 de junio de 2013, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará fuera del país por misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General, Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, en los días hábiles que dure la ausencia de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

Que por lo antes esbozado, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 236
Panamá, 12 de junio de 2013
Pág. 2-2

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada EVELYN BALLESTEROS, actual Asistente Ejecutiva Legal de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Secretaria General Encargada, para el periodo comprendido del 16 al 22 de junio de 2013, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 16 de junio de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


VIRNA C. LUQUE F.
Directora General




YARAM. CHANDECK M.
Secretaria General

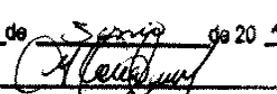


VCLF/YMCM/GQ/eqm



**ES FIEL COPIA AUTENTICA
DE SU ORIGINAL**

Panamá 12 de Junio de 20 13


OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6100-RTV

Panamá, 22 de abril de 2013

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, mediante la Resolución AN No. 4710-RTV de 29 de agosto de 2011, para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones del Canal 5 de la provincia de Panamá, Canal 5 de la provincia de Veraguas, Canal 6 de la provincia de Colón, Canal 7 de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, Canal 8 de la provincia de Chiriquí y Canal 9 de la provincia de Darién, asignados para la prestación del servicio público de Televisión Abierta Tipo B, y se adoptan otras disposiciones.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No.24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, a través del programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos aprobados para operar las concesiones de radio y televisión, corroboró que los transmisores del Canal 5 (provincia de Panamá), Canal 5 (provincia de Veraguas), Canal 6 (provincia de Colón), Canal 7 (provincias de Coclé, Herrera y Los Santos), Canal 8 (provincia de Chiriquí) y Canal 9 (provincia de Darién), asignados a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para brindar el Servicio de Televisión Abierta Tipo B desde Cerro Azul, provincia de Panamá; Cerro Atalaya, provincia de Veraguas; Cerro Santa Rita, provincia de Colón; El Valle, provincia de Coclé; Volcán Barú, provincia de Chiriquí; y, Cerro Chepigana, provincia de Darién, respectivamente, estaban siendo operados con parámetros de potencia inferiores al mínimo permitido en la reglamentación, lo cual, además de incidir directamente en el área de cobertura a servir, según los parámetros técnicos autorizados, se constituía en un posible incumplimiento de la normativa vigente que ameritaba su inmediata rectificación por parte de la concesionaria;

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

Resolución AN No. 6100-RTV
Panamá, 22 de abril de 2013
Página 2

6. Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 4710-RTV de 29 de agosto de 2011, otorgó a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, un periodo de cura de doce (12) meses para que reiniciara, *conforme a los parámetros técnicos autorizados*, las transmisiones del Canal 5 de la provincia de Panamá, Canal 5 de la provincia de Veraguas, Canal 6 de la provincia de Colón, Canal 7 de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, Canal 8 de la provincia de Chiriquí y Canal 9 de la provincia de Darién, asignados para la prestación del servicio público de Televisión Abierta Tipo B;
7. Que en atención al vencimiento del periodo de cura otorgado, y cumpliendo con lo establecido en la referida Resolución AN No.4710-RTV de 2011, funcionarios de esta Autoridad Reguladora procedieron a realizar las inspecciones correspondientes en los diferentes sitios de transmisión de la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Canal 5/Cerro Azul, provincia de Panamá.**

En la referida diligencia de inspección se constató que la concesionaria se encontraba operando el transmisor con una potencia de salida de 23,660 vatios, que corresponde al 79% de la potencia máxima autorizada de 30,000 vatios. Bajo esta condición, la potencia efectiva radiada del Canal 5 se encuentra dentro de los niveles permitidos por la reglamentación.

Asimismo, el resto de los parámetros técnicos verificados corresponden a los valores autorizados para el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, por lo que se concluye que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** opera el Canal 5 desde este sitio, dentro de los parámetros técnicos de potencia autorizados por esta Entidad Reguladora.

- **Canal 8/Volcán Barú, provincia de Chiriquí.**

De conformidad con los resultados obtenidos en la mencionada diligencia de inspección, la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, se encontraba operando el transmisor con una potencia de salida de 3,800 vatios, que corresponde al 76% de la potencia máxima autorizada de 5,000 vatios. Bajo esta condición, la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) del Canal 8 se encuentra dentro de los niveles permitidos por la reglamentación, por lo que se concluye que la operación de este canal desde el sitio de Volcán Barú, cumple con los parámetros técnicos de potencia autorizados por esta Entidad Reguladora.

Por otra parte, la inspección refleja que la concesionaria mantiene un sistema radiante conformado por nueve (9) antenas marca Ryma, modelo AT13-220; de las cuales tres (3) se encontraban orientadas hacia el acimut 0°, tres (3) hacia el acimut 150° y el resto hacia el acimut 240°. Verificando esta información con nuestros registros, observamos que existe una discrepancia en los valores de los tres (3) acimut, así como también en los valores de ganancia para dichos acimut, por lo que se procederá a realizar la actualización correspondiente.

Cabe señalar que la configuración de dichos acimut, que fue aprobada en su momento por el Ministerio de Gobierno y Justicia y posteriormente validada por esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-2235 de 3 de agosto de 2000, siempre le ha permitido a dicha concesionaria emitir la señal del Canal 8 hacia las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro. Sin embargo, en el área geográfica de cobertura descrita en su concesión, se omitió esta última provincia, situación que quedó plasmada a su vez en la Autorización de Uso de Frecuencia No. TV-20165 y en la Resolución AN No.4723-RTV de 30 de agosto de 2011, que otorgó a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** el derecho de concesión para operar canales y prestar el servicio público de Televisión

6.    

Resolución AN No 6100 -RTV
 Panamá, 22 de abril de 2013
 Página 3

Abierta Tipo B (No.902) bajo el estándar DVB-T, por lo que esta Autoridad Reguladora considera oportuno realizar la correcciones pertinentes.

En ese sentido, el artículo 999 del Código Judicial dispone que, toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmética o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.

En virtud de lo anterior, se procederá a modificar la Autorización de Uso de Frecuencia No. TV-20165, tal y como se detalla a continuación:

Potencia Máx. Autorizada	Pérdidas	Altimur de Antena	Cantidad de Paneles	Ganancia por Altimur	Distribución de Potencia	Potencia Efectiva Radiada	Área de Cobertura
5000 vatios	0.9 dB	0°	3	12.27dBd	33.33%	22,848 vatios	Prov. de Chiriquí y Bocas del Toro
	0.9 dB	150°	3	12.27dBd	33.33%	22,848 vatios	
	0.9 dB	240°	3	12.27dBd	33.33%	22,848 vatios	

• **Canal 5/Cerro Atalaya, provincia de Veraguas.**

En la diligencia de inspección realizada en este sitio se corroboró que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** mantenía instalado un transmisor cuya potencia máxima de salida es de 1,000 vatios, el cual se encontró operando a 800 vatios. Cabe señalar que la potencia máxima autorizada para el Canal 5 en Cerro Atalaya es de 5,000 vatios, potencia que le fue validada mediante la Resolución No. JD-2235 de 3 de agosto de 2000, a través de la AUF No. TV-19504.

Sobre este particular, la concesionaria remitió nota manifestando que la potencia de 1,000 vatios es la necesaria para dicho sitio y que están enfocando sus esfuerzos de inversión en la televisión digital, por lo que solicitan se tome en cuenta esta situación, ya que les resultaría oneroso realizar inversiones adicionales en el equipo de Cerro Atalaya.

Ante la solicitud planteada por la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** debe esta Autoridad Reguladora tomar efectivamente en consideración la inversión que dicha concesionaria debe realizar para la implementación de la televisión digital. Además, comoquiera que este parámetro de potencia ha sido el requerido para la operación del Canal 5 desde Cerro Atalaya, esta Autoridad Reguladora no tiene objeciones a esta solicitud.

Por otro lado, en lo que respecta al sistema radiante instalado, éste corresponde a lo que tiene registrado la concesionaria para el sitio en Cerro Atalaya. Sin embargo, revisando la información técnica de las antenas se observó que existen diferencias entre los valores autorizados y los calculados, por lo que se procederá a actualizar la Autorización de Uso de Frecuencia No TV-19504, tal como se indica a continuación:

Potencia Máx. Autorizada	Pérdidas	Altimur de Antena	Cent. de Paneles	Ganancia por Altimur	Distribución de Potencia	Potencia Efectiva Radiada	Área de Cobertura
1000 vatios	0.9 dB	290°	4	18.02dBd	100%	51,512.86 vatios	Prov. de Veraguas

• **Canal 6/Cerro Santa Rita, provincia de Colón.**

A través de la diligencia de inspección se constató que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** se encontraba operando el transmisor con una potencia de salida de 5,000 vatios, que corresponde a la potencia máxima autorizada y por ende, opera a la potencia efectiva radiada autorizada.

En lo que respecta al sistema radiante instalado, se pudo constatar que el mismo corresponde a lo que la concesionaria mantiene registrado para el

Handwritten signatures and initials:
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

Handwritten initials: H/B

Resolución AN No. 6100-RTV
Panamá, 22 de abril de 2013
Página 4

sitio en Cerro Santa Rita. Sin embargo, revisando la información técnica de las antenas se observaron diferencias con los valores calculados por esta Autoridad Reguladora, por lo que se procederá a actualizar los valores contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No TV-20163, tal y como se detalla a continuación:

Potencia Máx. Autorizada	Pérdidas	Acimut de Antena	Cant. de Paneles	Ganancia por Acimut	Distribución de Potencia	Potencia Efectiva Radiada	Área de Cobertura
5000 vatios	0.6 dB	0°	12	18.29dBd	50%	146,872 vatios	Prov. de Colón
	0.6 dB	90°	12	18.29dBd	50%	146,872 vatios	

En atención a lo indicado se concluye que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** opera el Canal 6 desde Cerro Santa Rita de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por esta Entidad Reguladora.

- **Canal 7/Cerro La Silla, provincia de Coclé.**

De acuerdo con los resultados obtenidos en la respectiva diligencia de inspección, la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** se encontraba operando el transmisor con una potencia de salida de 4,900 vatios, que corresponde al 98% de la potencia máxima autorizada de 5,000 vatios. Bajo esta condición, la potencia efectiva radiada del Canal 7 se encuentra dentro de los niveles permitidos por la reglamentación.

Asimismo, el resto de los parámetros técnicos verificados corresponden a los valores autorizados para el sitio de transmisión ubicado en Cerro La Silla, provincia de Coclé, por lo que se concluye que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** opera el Canal 7 desde este sitio, dentro de los parámetros técnicos de potencia autorizados por esta Entidad Reguladora.

- **Canal 9/Cerro Chepigana, provincia de Darién.**

De acuerdo con la información obtenida a través de la diligencia de inspección, la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** se encontraba operando el transmisor con una potencia de salida de 750 vatios, que corresponde al 75% de la potencia máxima autorizada de 1,000 vatios. Bajo esta condición, la potencia efectiva radiada del Canal 9 se encuentra dentro de los niveles permitidos por la reglamentación.

Asimismo, el resto de los parámetros técnicos verificados corresponden a los valores autorizados para el sitio de transmisión ubicado en Cerro Chepigana, provincia de Darién, por lo que se concluye que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** opera el Canal 9 desde este sitio, dentro de los parámetros técnicos de potencia autorizados por esta Entidad Reguladora.

8. Que en base a lo expuesto, somos de la opinión que existen los elementos suficientes para levantar la cura otorgada a través de la Resolución AN No. 4710-RTV de 29 de agosto de 2011. Asimismo, consideramos oportuno actualizar las Autorizaciones de Uso de Frecuencia indicadas, atendiendo a la información recopilada en cada una de las inspecciones realizadas;
9. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura ordenada a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones del Canal 5 (provincia de

Resolución AN No. 6100-RTV
 Panamá, 22 de abril de 2013
 Página 5

Panamá), Canal 5 (provincia de Veraguas), Canal 6 (provincia de Colón), Canal 7 (provincias de Coclé, Herrera y Los Santos), Canal 8 (provincia de Chiriquí) y Canal 9 (provincia de Darién), asignados para la prestación del servicio público de Televisión Abierta Tipo B, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No. 4710-RTV de 29 de agosto de 2011.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-2235 de 3 de agosto de 2000, a fin que el Área Geográfica de Cobertura autorizada a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** para operar el Canal 8 de Televisión Abierta desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, se lea de la manera siguiente:

Canal	Sitio de Transmisión	Área Geográfica de Cobertura
8	Volcán Barú	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

TERCERO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución No. JD-2235 de 3 de agosto de 2000.

CUARTO: MODIFICAR el numeral 3 "*Frecuencias Asignadas*" del Artículo Primero de la Resolución AN No.4723-RTV de 30 de agosto de 2011, a fin que el Área Geográfica de Cobertura autorizada a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** para operar el Canal 48 de Televisión Abierta, bajo el estándar DVB-T, desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, se lea de la manera siguiente:

Canal Análogo	Canal Digital	Frecuencia central para canal digital (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Área de Cobertura
8	48	677.000	6.00	Dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

QUINTO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución AN No.4723-RTV de 30 de agosto de 2011.

SEXTO: AUTORIZAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para que opere el Canal 8 desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí; el Canal 5 desde Cerro Atalaya, provincia de Veraguas; y, el Canal 6 desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, conforme a los parámetros que se detallan a continuación:

Canal 8/Volcán Barú, provincia de Chiriquí							
Potencia Máx. Autorizada	Pérdidas	Acimut de Antena	Cantidad de Paneles	Ganancia por Acimut	Distribución de Potencia	Potencia Efectiva Radiada	Área de Cobertura
5000 vatios	0.9 dB	0°	3	12.27dBd	33.33%	22,848 vatios	Prov. de Chiriquí y Bocas del Toro
	0.9 dB	150°	3	12.27dBd	33.33%	22,848 vatios	
	0.9 dB	240°	3	12.27dBd	33.33%	22,848 vatios	

Canal 5/Cerro Atalaya, provincia de Veraguas							
Potencia Máx. Autorizada	Pérdidas	Acimut de Antena	Cantidad de Paneles	Ganancia por Acimut	Distribución de Potencia	Potencia Efectiva Radiada	Área de Cobertura
1000 vatios	0.9 dB	250°	4	18.02dBd	100%	51,512.86 vatios	Prov. de Veraguas

Canal 6/Cerro Santa Rita, provincia de Colón							
Potencia Máx. Autorizada	Pérdidas	Acimut de Antena	Cantidad de Paneles	Ganancia por Acimut	Distribución de Potencia	Potencia Efectiva Radiada	Área de Cobertura
5000 vatios	0.6 dB	0°	12	18.29dBd	50%	146,872 vatios	Prov. de Colón
	0.6 dB	90°	12	18.29dBd	50%	146,872 vatios	

SÉPTIMO: CANCELAR las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. TV-20165, TV-19504, TV-20163, que se reemplazan por las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. TV-20165-0-1, TV-19504-0-1, TV-20163-0-1, que forman parte de la presente Resolución y que describen los parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Entidad Reguladora.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el

mf *eff* *jo.* *PA* *cor*

HS

Resolución AN No. 6100 -RTV
Panamá, 22 de abril de 2013
Página 6

cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

Handwritten initials and marks: *mt* *eff* *uol* *of* *ca.*

En Panamá a los diez (10) días
del mes de mayo de 2013
do mié a las 10:05 de la AM
Notifico al Sr. Fatima Cupos de Moreno de la
Resolución que antecede. YOL
8-232-796

Handwritten mark: *th*



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

El suscrito Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hace constar que el presente documento es fiel copia de su original.

Amf
LIC. ABDEL MARTINEZ

RESOLUCION Nº 109-DJ-DG-AAC
(De 12 de junio de 2013)

12/ junio / 2013.

"Por la cual se designa al Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil"

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, estará en misión oficial fuera del país del 16 al 23 de junio de 2013.

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado **Abdel Martínez E.** actual Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el período del 16 al 23 de junio de 2013, por ausencia del titular del cargo, quien se encontrará en misión oficial fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 17 de junio de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

Rafael Barcenás Chiari
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
Director General





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-79-DGMM

Panamá, 29 de Junio de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78), mediante Resolución 4 del 26 de septiembre de 1997, adoptó un nuevo **Anexo VI** a dicho Convenio sobre las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques a fin de reducir la contribución del transporte marítimo a la contaminación atmosférica.

Que la República de Panamá adoptó el **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003, y comunicó mediante la Circular de Marina Mercante No.140 las Directrices para su implementación.

ONE



Resolución No. 106-OMI-79-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 29 de Junio de 2010.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la Resolución MEPC.177(58) del 10 de octubre de 2008, adoptó enmiendas al Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos, obligatorias de conformidad con lo establecido en la Regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, las que entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código Técnico Relativo al Control de Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas al Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos, aprobadas por medio de la Resolución MEPC.177(58) del 10 de octubre de 2008, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figura como anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución MEPC.177(58) al Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos, en los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas al Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JAC".



Resolución No. 106-OMI-79-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 29 de Junio de 2010.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
- Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
- Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

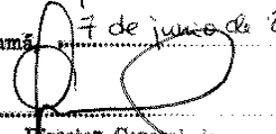
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General

AC/JLC/MATN/matn





ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
 fqa 1 a 3
 Panamá, 7 de junio de 2013

 Director General de
 Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 017 – 2013
(De 27 de Febrero de 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados) para consumo humano y/o transformación, originarios de España.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados) para consumo humano y/o transformación, originarios de España.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados), para consumo humano y/o transformación, originarios de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados), han sido cultivados, procesados y embalados en España.
- 3.2 Los Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) *Trogoderma granarium*

3.4.2 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados), para consumo humano y/o transformación, originarios de España., no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.
Secretario General

ANEXO
(De 27 de FEBRERO de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 017 - 2013
(DE 27 DE FEBRERO DE 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Ajíes pimientos del género *Capsicum*, secos/deshidratados (ahumados), para consumo humano y/o transformación, originarios de España.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0904.21.00	Frutos de los géneros <i>capsicum</i> o pimenta, secos, sin triturar ni pulverizar.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 80

De 14 de mayo de 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal N° 104 de 18 de septiembre de 2012, mediante el cual se autorizó a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá para solicitar el uso, administración y posterior traspaso a título gratuito al Municipio de Panamá, la finca N° 16318, tomo 414, folio 438, ubicada en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, donde opera actualmente el Mercado de Buhonerías y Artesanías.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N° 104 de 18 de septiembre de 2012, se autorizó a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, para solicitar el uso, administración y posterior traspaso a título gratuito al Municipio de Panamá, la finca N° 16318, tomo 414, folio 438, ubicada en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, donde opera actualmente el Mercado de Buhonerías y Artesanías;

Que en el Acuerdo Municipal N° 104 de 18 de septiembre de 2012, se identificó por error involuntario la finca donde se encuentra el Mercado de Buhonerías y Artesanías, construido hace años por el Municipio de Panamá, con el número de finca 16318, correspondiendo en realidad a la referida finca el número 31084, inscrita al tomo 766, folio 22, de la sección de propiedad del Registro Público;

Que entre el Banco Hipotecario Nacional y el Municipio de Panamá, se celebró el Convenio Interinstitucional número 04-2013, para el uso y la administración de la finca N° 31084, la cual será utilizada para la construcción de un edificio subterráneo;

Que el Acuerdo Municipal N° 104 de 18 de septiembre de 2012, destaca en sus considerandos que es necesario el traspaso de estos terrenos para iniciar proyectos, en los cuales se pueda desarrollar más servicios públicos municipales;

Que a raíz de lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal N° 104 de 18 de septiembre de 2012, para los efectos de corregir el número de la finca y adicionar el servicio público municipal de estacionamientos soterrados que se van a construir y desarrollar en la misma;

Que es competencia del Consejo Municipal autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros medios de prestación de servicios públicos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero del Acuerdo Municipal N° 104 de 16 de septiembre de 2012, para que en adelante quede así:

"PRIMERO: AUTORIZAR a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, para solicitar formalmente al Banco Hipotecario Nacional, el uso, administración y posterior traspaso a título gratuito al Municipio de Panamá la finca N° 31084, inscrita al tomo 766, folio 22, de la sección de propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, donde opera actualmente el Mercado de Buhonerías y Artesanías".

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, a suscribir y gestionar el uso, administración y posterior traspaso a título gratuito al Municipio de Panamá la finca N° 31084, inscrita al tomo 766, folio 22, de la sección de propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, para construir y desarrollar proyectos de estacionamientos soterrados y continuar operando el Mercado de Buhonerías y Artesanías sobre la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 80
De 14/05/13

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, tal como quedo modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

EL PRESIDENTE,

Javier Ortega
H.C. JAVIER ORTEGA

EL VICEPRESIDENTE,

Mario Kennedy
H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Jiménez Medina
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

M. Mojica.-

Acuerdo Nº80
14 de mayo de 2013

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 23 de mayo de 2013

Sancionado:
LA ALCALDESA

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

Roxana Méndez de Obarrio
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

Carolina Arosemena S.
CAROLINA AROSEMENA S.

Manuel Jiménez Medina
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de 6 de 13
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 35
De 2 de agosto de 2012

Por el cual se modifican los Acuerdos Municipales número 5, de fecha 18 de febrero de 2008 y número 54, de fecha 2 de diciembre de 2010.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal número 5, de fecha 18 de febrero de 2008 y Acuerdo Municipal número 54, de fecha 2 de diciembre de 2010, se reguló lo concerniente a los valores de tierra en el área de Llano de Piedra y Macaracas Cabecera, así como establecer mecanismos de pago accesibles a los residentes de esas Comunidades.
2. Que los mismos establecían un periodo de pago de quince meses y veinticuatro meses.
3. Que es pertinente y conveniente extender la vigencia de los mismos, para beneficio de todos los poseedores de lotes municipales.
4. Que por lo anterior.

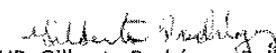
RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Segundo de los Acuerdos Municipales número 5, de fecha 18 de febrero de 2008 y número 54, de fecha 2 de diciembre de 2010, en el sentido de que los periodos se extiendan hasta 30 de junio de 2014.

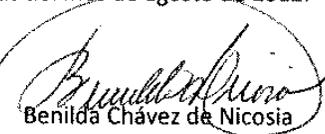
Artículo Segundo: Enviar copia autenticada de este Acuerdo al señor Alcalde, Tesorero Municipal y al Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI – Los Santos).

Artículo Tercero: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones Marcelino García Pérez a los 2 días del mes de agosto de 2012.


HR. Gilberto Rodríguez Ballesteros
Presidente




Benilda Chávez de Nicosia
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS HOY
21 DE Agosto DE 2012.


Licdo. Eliécer B. Cortés Castro
Alcalde




Betzy Karina Frías
Secretaria

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, hago del conocimiento público que he vendido a Antonio Ming Yao Chen, varón, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N PE-11-758, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO EL CAMPESINO**, ubicado en la Torti, calle Panamericana, finca No.215225, al lado de la estación Texaco, corregimiento de Torti. Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días mes de junio Atentamente. Yahel Larrissa Chong Pit cédula N8-833-1538. L. 201-397747. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, hago del conocimiento público que he vendido a Diana Carolina Huang Pang mujer, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No 8-805-770, los establecimiento comerciales denominados **PANADERIA Y PASTELERIA ANNY BAKERY Y ELABORACIONES ANNY BAKERY**, ubicados en la Vía Domingo Díaz, Brisas del Golf centro comercial P.H. Las Arcadas, local No.14 corregimiento de Rufina Alfaro Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días mes de junio Atentamente ZHI LIANG HOU LIAO cédula No N-19-918. L. 201-397746. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento al artículo 777 del código de comercio, yo JORGE ENRIQUE SANCHEZ, con cedula de identidad personal No 2-702-1676, propietario del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA GUARAPOS BAR**, amparado en el aviso de Operación No.2-702-1676-2010-225486, ubicado en el corregimiento de Caballero, provincia de Coclé, aviso al publico que he traspasado dicho negocio a la señora DAKSARY CLARIBEL BARRIOS AGUILAR, con cedula de identidad No 9-723-1386. Jorge Enrique Reyes. L. 201-397686. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Atendiendo al artículo 777 del Código de Comercio, comunico que ha sido traspasado al sucrito **LORENZO ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-856-935, el negocio denominado **BAR JHONY B.**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, vía España, local No.1050, primeramente con licencia comercial No. 4438 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el 21 de mayo de 1973 y posteriormente con aviso de operaciones 3-32-410-2011-253610 ambos a nombre del anterior dueño **GEORGE CEPHAO MC PHERSON SABORE (Q.E.P.D.)**, quien portaba en vida la cédula de identidad personal No. 3-32-410 y quien me delego el traspaso del establecimiento comercial. Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de mayo de 2013. Lorenzo Antonio Rodríguez Ruiz Cédula 8-856-935. Primera Publicación. L. 201-397779.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.9213 de 27 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 2013, a la Ficha 203906, documento 2398632, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EUROMARK DEVELOPMENT INC** . L.201-397738. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.9432 de 29 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 2013, a la Ficha 615243, documento 2401382, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RUBISTAR S.A.** . L.201-397730. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.9212 de 27 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 2013, a la Ficha 472663, documento 2399447, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DALTON INTERNATIONAL S.A.** . L.201-397736. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.8,691 de 17 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 2013, a la Ficha 706261, documento 2401199, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DORIMEX CORP.** . L.201-397735. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.8,851 de 21 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 2013, a la Ficha 493413, documento 2401485, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROSSLINE CORP.** . L.201-397734. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.8,261 de 10 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 2013, a la Ficha 505529, documento 2401091, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CASTOREX GROUP S.A.** . L.201-397732. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.8,692 de 17 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 2013, a la Ficha 555112, documento 2401494, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AFFINITY HOLDINGS S.A.** . L.201-397731. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.8,693 de 17 de mayo de 2,013 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 2013, a la Ficha 669357, documento 2401386, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SAGAROAD INC.** . L.201-397729. Única publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 007-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ALFONSO REYES DÍAZ Y OTRO**, vecino (a) de Bethania, corregimiento Bethania del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-823-839, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-667-2009 del 15 de julio de 2009, según plano aprobado No. 809-08-21441, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. +1,213.55m² que será segregado de la Finca 18929 Tomo 455, Folio 474 denominada Mata Ahogado propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de MATA AHOGADO, corregimiento Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada sin Nombre Luciano Rodríguez Rodríguez y Migdalia Rodríguez. Sur: Esteban Santana Martínez. Este: Esteban Santana Martínez y Quebrada sin Nombre. Oeste: Camino de 5.00Mts A Carretera Principal de Mata Ahogado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-397848.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 159-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TEODOLINDA GUILLERMINA MENCHACA PINTO**, vecino (a) de Las Lajas, del Distrito de Chame provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-206-965, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-022-2011 del 01 de Noviembre de 2011, según plano aprobado No. 804-04-23513, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. +4516.01m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Loma Del Guayabo, corregimiento, Cabuya distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Nacional ocupado por: Anayansi Menchaca y Servidumbre de 5.00Mts al Rio Maria que conduce a los Pozos. Sur: Camino de 10.00 Mts que conduce al Rio Maria a los Pozos. Este: Terrenos Nacionales ocupados por Cledy Vásquez De Riensen. Oeste: Camino de 10.00Mts que Conduce al Rio María a los Pozos,

Servidumbre de 5.00Mts que intercepta El Camino que Conduce a los Pozos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-397717.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No.174-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL MENCHACA NUÑEZ**, vecino (a) de 9 de enero sector 7, corregimiento Amelia Denis de Icaza del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-671, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-898-09 del 8 de octubre de 2009, según plano aprobado No. 804-05-21393, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. +5,620.99m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad del Los Núñez, corregimiento Chica, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Pedro Antonio Menchaca Núñez. Sur: Camino de Tierra de 12.80Mts que intercepta Camino de Buenos Aires hacia otras Fincas. Este: Terrenos nacionales ocupados por: María Isabela Menchaca Núñez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Andrés Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chica copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-397857.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 131-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO BERBEY VALLESTER Y OTRA**, vecino (a) de Costa del Este, corregimiento Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-298-804, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-598, plano aprobado No. 902-09-14891, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has. +2479.01 m2, ubicada en La Yeguada, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ángel Silleros. Sur: Servidumbre de 5.00Mts de ancho que conduce a otros lotes Samuel Díaz; Gabriel Castillo. Este: Antonio González. Oeste: Carretera de Asfalto de 30.00Mts de ancho que conduce a Calobre y a La Yeguada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-397653.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 415-13, Arraiján, 30 de abril de 2013. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **NORIS YOLANDA ZAMORA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-138-115 y con domicilio en Arraiján La Polvareda, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Arraiján Cabecera. Con un área de 573.49Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No80101-88012: Norte: ocup. por Agustín Roca Matilde Vda.de Almádana y mide 18.13Mts. Sur :Calle sin nombre y mide 22.41Mts. Este: Ocup. Por Porfirio Córdoba y mide: 28.59Mts. Oeste: Ocup. por Ariano Montenegro y Gladis Camaño y mide:27.90Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy treinta(30) de abril del dos mil trece (2013), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-397819.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION. PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 209-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ROSARIO HUERTA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-111-162, vecino (a) de Platanilla, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-507-10, según plano aprobado No. 501-07-1900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2321.21 mc., ubicada en la localidad de Platanilla, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Bredio Huertas, qda. Sin nombre, José Almendra. Sur: José Tomás Noriega, Arquímedes Murillo Quintero. Este: Arquímedes Murillo Quintero, José Almendra, qda. Sin nombre. Oeste: Camino principal a entrada de Río Arenal, José Tomás Noriega. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 19 días del mes de diciembre de 2011. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización de Darién. (Fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-397858

EDICTO No. 130 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE EMILIO RANGEL VALERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en calle principal El Harino, casa No.4910, celular No. 6249-3985, portador de la cédula de identidad personal No.8-782-374, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 37 A Sur de la barriada El Harino, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle T 1era oeste con 11.979. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Arcelio Barria con: 11.679 Mts. Este: Finca 144336 Doc. 3 Rollo 18065 Cod. 8601 propiedad de Lin Kerr Wong Chan Chong con 38.786 mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.157 Mts. Área total del terreno trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados siete mil seiscientos ochenta y dos decímetros cuadrados (345.7682 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de mayo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y un (31) de mayo dos mil trece. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-397805.

EDICTO No. 324 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MILCIADES VILLARREAL SAMANIEGO**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio independiente, con residencia en San Miguelito, casa No. 5293, portador de la cédula de identidad personal No.7-73-660, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Aurora, de la barriada Chorrito No.2, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle La Aurora con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de diciembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de diciembre dos mil once. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394907.

EDICTO No. 454 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DORIS GISELA PONCE DE ARIANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en La Herradura, Guadalupe, calle principal, casa No.5388, teléfono No.6626-3847, con cédula de identidad personal No.8-438-415, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre a Calle Princ. La Herradura, de la barriada La Herradura, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.99 Mts. Sur: Servidumbre con: 16.064 Mts. Este: Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.337 Mts. Oeste: Finca Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.047Mts. Área total del terreno ciento ochenta y nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (189.12 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de abril de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de abril dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-397662.